

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL – CALI

ESTADO PARC No. 042-17

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, y en el numeral 3 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar Visible y público del Punto de Atención Regional Cali, siendo las 8:00 A.M. de hoy 25 DE JULIO DE 2017.

No	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	No. DE FOLIOS	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO (*)
1	CONTRATO DE PEQUEÑA MINERÍA	BCA-081	CEMENTOS ARGOS S.A.	4	18/07/17	PARC-593-17	<p>2.1. APROBAR la información allegada del Programa de Trabajos y Obras de la integración de los títulos mineros BCA-081, EBJ-151 y GFU-082, conforme lo establecido en el numeral 6.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 248-2017 del 12 de julio de 2017.</p> <p>2.2. APROBAR el Programa de Trabajos y Obras para la integración de los títulos mineros BCA-081, EBJ-151 y GFU-082, para la explotación de materiales de construcción (Caliza, Arenas, Diabasa y Basaltos, entre otros) con método de explotación a cielo abierto, clasificándolo de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21 de octubre de 2016 en mediana minería, conforme lo establecido en el numeral 6.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 248-2017 del 12 de julio de 2017.</p> <p>2.3. ACEPTAR los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres I, II de 2017, conforme lo establecido en el numeral 6.7 del</p>



						<p>Concepto Técnico PAR-CALI No. 248-2017 del 12 de julio de 2017.</p> <p>2.4. REQUERIR al titular del contrato de pequeña minería No. BCA-081, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2017, conforme lo establecido en el numeral 6.8 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 248-2017 del 12 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido.</p> <p>2.5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2016, dado que el plano anexo presentado en la plataforma del SI Minero, cumple con las especificaciones del resolución 40600 del 2015, conforme lo establecido en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 248-2017 del 12 de julio de 2017.</p> <p>2.6. Respecto al trámite pendiente señalado en los numerales 6.10 y 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 248-2017 del 12 de julio de 2017, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a su solicitud a través de Acto administrativo a que haya lugar.</p>
2	Contrato de Concesión	IKL-15551	REFORESTADORA ANDINA S.A	3	18/07/17	<p>PARC-594-17</p> <p><b>2.1 APROBAR</b> la póliza de cumplimiento No 1261250-8 con vigencia hasta el 27/04/2018, expedida por Seguros Generales Suramericana S.A., tomada dentro del Contrato de Concesión No.IKL-15551, conforme a lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-265-17 del 14 de julio de 2017.</p>

						<p><b>Parágrafo Primero:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prorrogas y por tres años más.</p> <p><b>Parágrafo Segundo:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2</b> Conforme al anterior numeral, se <b>declarara subsanado</b> el requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el numeral 2.1 del Auto PARC-213-17 del 03/05/2017, notificado por Estado PARC- 011-17 del 17 de mayo de 2017, en el cual se requirió la presentación de la póliza de cumplimiento.</p> <p><b>2.3 RECORDAR</b> al titular del contrato de concesión No IKL-15551, que la presentación de los formularios de liquidación de producción y regalías se debe realizar los 10 días primeros días de terminado el trimestre. Conforme a lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-265-17 del 14 de julio de 2017.</p> <p><b>2.4 APROBAR</b> al titular del contrato de concesión No IKL-15551, los formatos básicos mineros anuales de los años 2009, 2011, 2012, 2013 y el formato básico minero semestral del 2013. Conforme a lo concluido en el numeral 4.7 del Concepto Técnico PAR-CALI-265-17 del 14 de julio de 2017.</p> <p><b>2.5</b> De acuerdo con lo anterior, <b>declarar subsanados</b> los requerimientos bajo apremio de multa realizados en el</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>numeral 2.9 del Auto PARC-921-16 del 24/11/2016, notificado por Estado PARC-055-16 del 13 de diciembre de 2016 y en el numeral 2.4 del Auto PARC-213-17 del 3 de mayo de 2017, notificado en Estado PARC-011-17 del 17 de mayo de 2017, en los cuales se requirió la presentación del formato básico minero anual 2009 y los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2011, 2012 y el Formato Básico Minero semestral y anual del año 2013.</p> <p><b>2.6 INFORMAR</b> a la sociedad titular del contrato de concesión No IKL-15551, que debe dar cumplimiento lo requerido en el informe de visita técnica de seguimiento y control No PAR-CALI-260-2016 del 19 de octubre del 2016 del cual se corrió traslado en el numeral 2.12 del Auto PARC-921-16 del 24 de noviembre de 2016, toda vez no se evidencia la presentación de lo requerido, conforme a lo concluido en el numeral 4.9 del Concepto Técnico PAR-CALI-265-17 del 14 de julio de 2017.</p>
3	Contrato de Concesión	HBM-121	ELIZABETH TORO RUBIO	4	19/07/17	PARC-596-17	<p>2.1 Requerir a la titular del contrato de concesión N° HBM-121, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la Licencia Ambiental correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.2 y 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-260-2017 del 14 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique</p>

						<p>o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en los numerales 6.4, 6.7, 6.8, 6.9, 6.10, 6.14, 6.15, 6.16, 6.19 del concepto técnico PAR-CALI-260-2017 del 14 de julio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.3 Informar que el contrato de concesión No. HBM-121, cuenta con una producción anual aprobada en PTO de 28.800 m3, clasificando el proyecto en pequeña minería de acuerdo a la Resolución No. 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-260-2017 del 14 de julio de 2017.</p> <p>2.4 Requerir a la titular del contrato de concesión N° HBM-121, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías del II, III, IV trimestre de 2016; I y II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en los numerales 6.11 y 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-260-2017 del 14 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.5 Requerir a la titular del contrato de concesión N° HBM-121, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.17 del concepto técnico PAR-CALI-260-2017 del 14 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR a la titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p>2.6 Requerir a la titular del contrato de concesión N° HBM-121, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, "(...)El no pago de las multas impuestas", por el no pago de la multa impuesta mediante Resolución VSC-000921 del 23/06/201, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.22 del concepto técnico PAR-CALI-260-2017 del 14 de julio de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° HBM-121, presenta superposición parcial con la Legalización de Minería de Hecho N° OEA-10461, superposición parcial RESERVA FORESTAL LEY 2DA DE 1959 – RAD ANM 20155510225722 – INCORPORADO 28/07/2015 Y SUPERPOSICIÓN TOTAL CON TIERRAS DE COMUNIDAD NEGRA MAYOR DE LA CUENCA MEDIA Y ALTA DEL RIO DAGUA – RESOLUCIÓN 2455 DEL 04/DIC/2005 – ACTUALIZADO 13/10/2015 – INCOPORADO 12/02/2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 6.23 del concepto técnico PAR-CALI-260-2017 del 14 de julio de 2017, para que adelante los trámites pertinentes.</p> <p>2.8 RECORDAR a la señora Elizabeth Toro Rubio, beneficiaria del Contrato de Concesión No. HBM-121, que no puede adelantar trabajos de explotación hasta tanto cuente con el acto administrativo de sustracción de área de la Reserva Forestal del Pacífico y posteriormente con la respectiva Licencia Ambiental.</p>
4	Contrato de Concesión	JJN-11221	FABIO MURILLO VALENCIA	4	19/07/17	PARC-597-17	<p>2.1 Requerir al titular del contrato de concesión N° JJN-11221, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, “(...)La no reposición de la garantía que la respalda”, por la no presentación de la póliza de cumplimiento, teniendo en cuenta que se encuentra vencida desde el 12/02/2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 del concepto técnico PAR-CALI-251-2017 del 12 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la</p>

						<p>notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.2 Informar que el contrato de concesión N° JJN-11221, cuenta con una producción anual aprobada en PTO de 72.000 M3, clasificándose el proyecto en mediana minería, de acuerdo a la Resolución 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-251-2017 del 12 de julio de 2017.</p> <p>2.3 Requerir al titular del contrato de concesión N° JJN-11221, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.5 del concepto técnico PAR-CALI-251-2017 del 12 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de Ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>nombre de la Agencia Nacional de Minería, identificada con el NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.</p> <p>2.4 Aprobar las regalías del IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-251-2017 del 12 de julio de 2017.</p> <p>2.5 Aprobar el pago de regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-251-2017 del 12 de julio de 2017.</p> <p>2.6 Informar que el titular cuenta con un saldo a su favor de SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$ 70.908), por concepto de excedente en las regalías del II, III, IV trimestre de 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-251-2017 del 12 de julio de 2017.</p> <p>Parágrafo: Mediante Resolución 738 de 13 de Noviembre de 2013, se dispuso que la solicitud de reintegro o devolución de recursos consignados a la Agencia Nacional de Minería, deberá ser dirigida a la Vicepresidencia Administrativa y Financiera indicando la información establecida en el artículo segundo de dicha resolución y adjuntando copia del acto administrativo mediante el cual se reconoce el saldo a favor. El valor correspondiente al gravamen a los movimientos financieros será descontado del saldo reconocido.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>2.7 Requerir al titular del contrato de concesión N° JJN-11221, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías y el respectivo pago del I, II trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-251-2017 del 12 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse en la cuenta de Ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de la Agencia Nacional de Minería, identificada con el NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil Colombiano.</p> <p>2.8 Aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-251-2017 del 12 de julio de 2017.</p> <p>2.9 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.11 del concepto técnico PAR-CALI-251-2017 del 12 de julio de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>2.10 Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero Anual 2016 y Semestral 2017 en la página del SI MINERO, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.12 del concepto técnico PAR-CALI-251-2017 del 12 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p>2.11 Recordar al titular del contrato de concesión N° JJN-11221, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe PAR-CALI-092-16, respecto al cambio de nivel de riesgo del personal que labora en la mina, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.14 del concepto técnico PAR-CALI-251-2017 del 12 de julio de 2017.</p> <p>2.12 Informar que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano – CMC – se determina que el área del título minero N° JJN-11221, SE ENCUENTRA SUPERPUESTO TOTALMENTE CON EL ÁREA DE RESERVA FORESTAL DEL PACIFICO, no obstante lo anterior, en el expediente reposa la Resolución 1110 del 30 de agosto de 2013, por medio de la cual se realiza una sustracción de área de Reserva Forestal del Pacifico, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.16 del concepto técnico PAR-CALI-251-2017 del 12 de julio de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

5	Autorización Temporal	LLA-09161	UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	3	19/07/17	PARC-598-17	<p>2.1 Informar que la Autorización Temporal N° LLA-09161, se encuentra vencida desde el 21 de febrero de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.1 del concepto técnico PAR-CALI-255-2017 del 13 de julio de 2017.</p> <p>2.2 Aprobar las Regalías del IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-255-2017 del 13 de julio de 2017.</p> <p>2.3 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran bien diligenciados, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-255-2017 del 13 de julio de 2017.</p> <p>2.4 Aprobar los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2012, 2013, 2014 y 2015, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-255-2017 del 13 de julio de 2017.</p> <p>2.5 Requerir a los titulares de la Autorización Temporal No. LLA-09161, para que den cumplimiento al pago de intereses causados por el pago extemporáneo de la visita de inspección fijada y requerida mediante Auto GTRC-0504-11 del 03/11/2011, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-255-2017 del 13 de julio de 2017. Por lo tanto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p>2.6 Aprobar el plano de 2016, en cumplimiento a lo requerido en el numeral 2 del Auto PARC-008-17, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-255-2017 del 13 de julio de 2017.</p> <p>2.7 Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-255-2017 del 13 de julio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciara acerca de la</p>
---	-----------------------	-----------	--	---	----------	-------------	---

							<p>terminación de la Autorización Temporal mediante acto administrativo.</p> <p>2.8 Aprobar el pago realizado por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 737.717), por concepto de la multa impuesta mediante Resolución N° VSC-000495 del 13/05/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-255-2017 del 13 de julio de 2017.</p>
6	Contrato de Concesión	21588	EMPRESA AGRICOLA CAÑA DULCE S.A.S.	3	19/07/17	PARC-599-17	<p>2.1 Teniendo en cuenta lo concluido en el numeral 6.2; 6.9, 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-254-2017 del 13 de julio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2 Informar que el contrato de concesión para mediana minería N° 21588, cuenta con un volumen anual de explotación aprobada de 30.000 M3, clasificándose el proyecto en pequeña minería conforme al Decreto 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-254-2017 del 13 de julio de 2017.</p> <p>2.3 Aprobar las Regalías de los trimestres III, IV de 2012; trimestre I, II, III de 2013; trimestre IV de 2016 y trimestre I de 2017, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.4 del concepto técnico PAR-CALI-254-2017 del 13 de julio de 2017.</p> <p>2.4 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, la presentación de los siguientes valores por pago extemporáneo de regalías: CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 4.197), del trimestre IV de 2013; CUARENTA Y TRES PESOS (\$ 43), del trimestre I de 2014; OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 885) del trimestre IV de 2014, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.5 del concepto técnico PAR-CALI-254-2017 del 13 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a</p>

						<p>partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>2.5 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, el saldo pendiente por concepto de inadecuada liquidación de las regalías de los trimestres I, II, III, IV de 2007, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.6 del concepto técnico PAR-CALI-254-2017 del 13 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>2.6 No aprobar el Formato Básico Minero Anual de 2016, teniendo en cuenta que en la Plataforma del SI MINERO no se encuentra el plano anexo, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-254-2017 del 13 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subir en la página del SI MINERO el plano anexo.</p> <p>2.7 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, la modificación del Formato Básico Minero Semestral de 2008, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-254-2017 del 13 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta.</p> <p>2.8 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del pago por valor de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$ 789.116), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección al área del título minero, fijada y requerida mediante Auto GTRC-324-11 del 19/09/2011,</p>
--	--	--	--	--	--	--

							<p>de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-254-2017 del 13 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo, para allegar lo requerido.</p> <p>2.9 Requerir a los titulares del contrato de concesión para mediana minería N° 21588, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del pago por valor de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$ 93.787), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la visita de inspección al área del título minero, fijada y requerida mediante Resolución PARC-003 del 05 de febrero de 2013, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-254-2017 del 13 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo, para allegar lo requerido.</p>
7	Contrato de Concesión	IDI-11321	DIEGO FERNANDO NARANJO LÓPEZ	4	19/07/17	PARC-600-17	<p>2.1 Teniendo en cuenta lo concluido y recomendado en el numeral 5.2 y 5.3 del concepto técnico PAR-CALI-256-2017 del 14 de julio de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, proferirá el acto administrativo a que haya lugar.</p> <p>2.2 No aprobar la póliza minero ambiental N° 55-43-101000799 de Seguros del Estado S.A., teniendo en cuenta que se encuentra mal constituida en cuanto al valor asegurado, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.4 del concepto técnico PAR-CALI-256-2017 del 14 de julio de 2017.</p> <p>2.3 En consecuencia del numeral anterior, Requerir al titular del contrato de concesión N° IDI-11321, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la modificación de la póliza minero ambiental N° 55-43-101000799, en cuanto al valor asegurado. Por lo tanto, se</p>

							<p>concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>2.4 Informar que el contrato de concesión N° IDI-11321, cuenta con una producción anual aprobada en el PTO de 14.400 M3, clasificándose el proyecto en pequeña minería de acuerdo a la Resolución N° 1666 del 21/10/2016, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.6 del concepto técnico PAR-CALI-256-2017 del 14 de julio de 2017.</p> <p>2.5 Aprobar las regalías correspondientes al II, III, IV trimestre de 2015; I, II, III, IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.7 del concepto técnico PAR-CALI-256-2017 del 14 de julio de 2017.</p> <p>2.6 Teniendo en cuenta el numeral anterior, declarar subsanada la causal de caducidad informada en el numeral 7 del Auto PARC-148-16 del 15 de febrero de 2016, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20179050018862 del 21 de junio de 2017, fue allegado el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV Trimestre de 2015.</p> <p>2.7 REQUERIR bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por el no pago oportuno y completo de las regalías del II Trimestre de 2017 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.8 del concepto técnico PAR-CALI-256-2017 del 14 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--	---

						<p>PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p>PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.8 Aprobar el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2015, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.9 del concepto técnico PAR-CALI-256-2017 del 14 de julio de 2017.</p> <p>2.9 En consecuencia del numeral anterior, declarar subsanado el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 10 del Auto PARC-148-16 del 15 de febrero de 2016, toda vez que mediante oficio radicado No. 20179050018862 del 21 de junio de 2017, fue allegado el Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2015.</p> <p>2.10 Requerir al titular del contrato de concesión N° IDI-11321, bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual de 2016 y Semestral de 2017, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.10 del concepto técnico PAR-CALI-256-2017 del 14 de julio de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>PARÁGRAFO: RECORDAR al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.</p> <p>2.11 Requerir al titular bajo apremio de multa de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha de pago, por concepto de la visita de inspección de campo requerida mediante Resolución PARC-006 del 06/03/2013, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 5.12 del concepto técnico PAR-CALI-256-2017 del 14 de julio de 2017. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO.- Se informa al titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO.- La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del Banco Colpatria, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace <a href="https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero">https://www.anm.gov.co/?q=aplicacion-catastro-minero</a>, en el link Pago Inspecciones de Fiscalización.</p> <p>2.12 Informar al titular minero que hasta no contar con la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.</p> <p>2.13 OFICIAR a la Compañía de Seguros para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero, de la Agencia Nacional de Minería<sup>1</sup>.</p>
8	AUTORIZACION TEMPORAL	PAO-11471	UNION TEMPORAL DESARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA Y CAUCA	3	21-07-2017	PARC-601-17	<p><b>2.1 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de los años 2014 y 2015 debido a que allegaron los planos anexos correspondientes, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI-271-17 del 17 de julio de 2017.</p> <p><b>2.2 APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2016 y 2017, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PAR-CALI-271-17 del 17 de julio de 2017.</p> <p><b>2.3 APROBAR</b> la declaración de regalías en ceros del I trimestre de 2017, conforme a lo concluido y recomendado en el numeral 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI-271-17 del 17 de julio de 2017.</p> <p><b>2.4</b> Respecto al precitado trámite pendiente de renuncia señalado en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR-CALI-271-17 del 17 de julio de 2017, es preciso informar que en este momento la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se</p>

<sup>1</sup> PARÁGRAFO PRIMERO: El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo.

							<p>encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo y así darle respuesta a la solicitud a través del Acto administrativo a que haya lugar.</p> <p><b>2.5 INFORMAR</b> a los titulares de la Autorización temporal No PAO-11471, que de acuerdo con Catastro Minero 2017, el título presenta superposición total informativo - zonas microfocalizadas restitución de tierras - unidad de restitución de tierras - actualización 05/04/2016 - incorporado 15/04/2016.</p>
9	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	20489	ARCIVAL S.A.S.	4	21/07/17	PARC-602-17	<p><b>2.1. APROBAR</b> las regalías de los trimestres III de 2012, I, II, III, IV de 2016, I de 2017, conforme lo establecido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 245-2017 del 12 de julio de 2017.</p> <p><b>2.2. APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2015, 2016, y semestrales de 2016 y 2017, conforme lo establecido en los numerales 4.3 y 4.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 245-2017 del 12 de julio de 2017.</p> <p><b>PARAGRAFO: RECORDAR</b> al titular de la Licencia de Explotación No. 20489, que la presentación de planos se debe realizar conforme a las especificaciones de dimensión de la Resolución 40600 de 2015.</p> <p><b>2.3. NO APROBAR</b> la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras – PTO, de acuerdo a que no se desarrollaron los aspectos relacionados en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 245-2017 del 12 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta</p>

							<p>(30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p> <p><b>2.4.</b> En cuanto a lo requerido en el informe de visita No PAR-CALI-068-16 del 02 de marzo de 2016 y referenciado en los numerales 4.9, 4.10 y 4.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 245-2017 del 12 de julio de 2017, se procederá a verificar en la siguiente visita a campo.</p> <p><b>2.5. REQUERIR</b> al beneficiario de la Licencia de Explotación No. 20489, la información complementaria relacionada en el numeral 4.12 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 245-2017 del 12 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.</p>
10	CONTRATO DE CONCESION	EHT-151	JAOME DARIO CARVAJAL	5	21-07-2017	PARC-603-17	<p><b>2.1. REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. EHT-151, bajo causal de caducidad contemplada en el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida la póliza desde el 08-08-2016, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.2 del Concepto Técnico PARC-291-2017 del 19-07-2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. <b>2.2 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. EHT-151, bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", la presentación de los formularios de</p>

						<p>declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a: II trimestre de 2016. Conforme lo dispuesto en el numeral 8.5 de las conclusiones del concepto técnico No. PARC-291-2017 del 19-07-2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. <b>PARÁGRAFO PRIMERO.-</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. <b>PARÁGRAFO SEGUNDO.-</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. <b>PARÁGRAFO TERCERO.-</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. <b>2.3. NO APROBAR</b> el Formato Básico Minero Semestral de 2016, hasta tanto no se presente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2016. Conforme lo dispuesto en el numeral 8.6 de las conclusiones del concepto técnico No. PARC-291-2017 del 19-07-2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane lo requerido.</p> <p><b>2.4 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. EHT-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por valor de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$598.114), por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Auto GTRC-211-12 del 16 de mayo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago y el pago por valor de QUINIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$505.963), por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No. PARC-006 del 06 de marzo de 2013. Conforme lo dispuesto en el numeral 8.7 de las conclusiones del concepto técnico No. PARC-291-2017 del 19-07-2017. Por tanto, se le concede un</p>
--	--	--	--	--	--	---

							<p>término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <b>2.5. REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. EHT-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la información complementaria del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.9 del concepto técnico PAR-CALI No. PARC-291-2017 del 19-07-2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <b>2.6. REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. EHT-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por valor de TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$33.126,70), por concepto de pago extemporáneo de la multa impuesta a través de la Resolución No. GSC-ZO-000150 del 10 de diciembre de 2013, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.12 del concepto técnico PAR-CALI No. PARC-291-2017 del 19-07-2017212-2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. <b>2.7. REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. EHT-151, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la certificación correspondiente que evidencia la existencia de alteración de orden público en jurisdicción de los municipios, en la cual se encuentra ubicada el área del citado contrato, so pena de entender desistido el presente trámite de solicitud de suspensión temporal de obligaciones, presentada mediante radicado No. 20179050021882 del 14-07-2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 8.13 del concepto técnico PAR-CALI No. PARC-291-2017 del 19-07-2017, de conformidad con el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. <b>2.8.</b> Verificado el sistema de gestión documental Orfeo y de acuerdo con lo concluido en el concepto técnico PAR-CALI No. PARC-291-2017</p>
--	--	--	--	--	--	--	--

							del 19-07-2017, se logra establecer que el titular del contrato de concesión No. EHT-151, no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en el numeral 2.7, 2.9, 2.10, 2.11 y 2.12 del AUTO PARC-388-16 del 09-06-2016 y teniendo en cuenta que los términos otorgados para subsanar se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo
11	CONTRATO DE CONCESION	FLV-08Z	JOSE OMAR VALDES POLINDARA	4	21-07-2017	PARC-604-17	<p><b>2.1</b> Teniendo en cuenta la información que reposa en el expediente, lo concluido en los numerales 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 279-17 del 18 de julio de 2017 y lo requerido en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6 y 2.9 del Auto PARC-1009-16 del 21 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la ANM, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>2.2 REQUERIR</b> al titular del Contrato de Concesión No. FLV-08Z, bajo causal de caducidad – Artículo 112 del código de minas literal d) – para que allegue la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres IV del 2016 y los trimestres I, II del 2017, más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que sea verificado el pago<sup>2</sup>, de acuerdo con lo concluido en el numeral 6 del Concepto Técnico PAR-CALI-279-17 del 18 de julio de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas</p>

<sup>2</sup> **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

						<p>correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.</p> <p><b>Parágrafo primero:</b> La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de – AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.</p> <p><b>Parágrafo segundo:</b> La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.</p> <p><b>Parágrafo tercero:</b> Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3 REQUERIR</b> al titular del contrato de concesión No. FLV-08Z, bajo apremio de multa conforme al artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación del formato básico minero anual del 2016 y formato básico minero semestral del 2017, Conforme a lo señalado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR-CALI-279-17 del 18 de julio de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.</p> <p><b>2.4 INFORMAR</b> al titular del contrato de concesión No FLV-08Z que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano –CMC-se determina que el área del contrato No FLV-08E presenta superposición total con INFORMATIVO-ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 INCORPORADO 15/04/2016, conforme a lo dispuesto en el numeral 12 del Concepto Técnico PAR-CALI-279-17 del 18 de julio de 2017.</p>
--	--	--	--	--	--	--

El Titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.  
Se desfija hoy **25 DE JULIO DE 2017**, siendo las 5:00 P.M., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Cali, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número del estado.



---

**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali